

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GKA-081	JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO	Resolución No GSC-ZC 000052	17/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE RESPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Diez (10) días
2	EIG-112	TITO LANCHEROS, EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GOMEZ, EDILBERTO GARCIA CARRILLO, GERMAN GARCIA CARRILLO	Resolución No GSC-ZC 000023	22/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE RESPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Diez (10) días
3	LC9-09331	CONSORCIO VIAL EL TIGRE	Resolución No GCS-ZC 000061	22/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE RESPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Diez (10) días

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de abril de 2016 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC. 000061 DE

(22 FEB 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LC9-09331 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 1288 del 20 de abril de 2010, notificada personalmente el día 29 de abril de 2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 06 de mayo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. LC9-09331, al CONSORCIO VIA EL TIGRE, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional, que se llevó a cabo el 26 de mayo de 2010, hasta el 28 de junio de 2010, para la explotación de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (77.699 M³) de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área de 9877962.17217 hectáreas con destino al “MEJORAMIENTO DE LA VIA PUERTO MOSCO, PUERTO TRUJILLO, TRAMO K0+000 AL K28+000, ZONA RURAL DE PUERTO GAITAN, META” cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO GAITAN departamento de META. (Folios 32-34, 36)

Por medio de Resolución SFOM No. 085 del 07 de octubre de 2011, notificada por Edicto No. 02994-2011, desfijado el 09 de noviembre de 2011, con constancia de ejecutoria y en firme el 17 de noviembre de 2011, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. LC9-09331, se declaró que el CONSORCIO VIA EL TIGRE, adeudaba la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.835.250.00) por concepto de la explotación de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (77.699 M³) y requirió bajo a premio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y pago de las mismas, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.835.250.00) correspondiente a la explotación de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (77.699 M³) de MATERIALES DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. LC9-09331 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTRUCCIÓN; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2012. (Folios 52-56)

Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se observó que el CONSORCIO VIA EL TIGRE, no ha allegado las obligaciones requeridas en el acto administrativo arriba citado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal e intransferible No. LC9-09331, se determinó que el CONSORCIO VIA EL TIGRE, incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas de la Autorización Temporal y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución SFOM No. 085 del 07 de octubre de 2011, notificada por Edicto No. 02994-2011, desfijado el 09 de noviembre de 2011, se requirió bajo a premio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y pago de las mismas, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.835.250.00) correspondiente a la explotación de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (77.699 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa venció el día de 24 de mayo de 2011 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado acto administrativo, sin que el CONSORCIO VIA EL TIGRE, haya dado cumplimiento a lo solicitado, se procederá a imponer multa de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Resolución SFOM No. 085 del 07 de octubre de 2011.

Por lo anterior es dable traer a colación el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"REMISIÓN: En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En este orden de ideas, se procederá a imponer sanción de multa, de conformidad con lo normado en el artículo 65 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) el cual expresa:

"EJECUCION POR EL OBLIGADO: Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000).

Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. LC9-09331 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es pertinente hacer la aclaración que aunque la Autorización Temporal No. LC9-09331, se encuentra terminada, esto no exime al CONSORCIO VIA EL TIGRE, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar, para lo cual se concede el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente se le recuerda al CONSORCIO VIA EL TIGRE, que adeuda la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.835.250.00) por concepto de regalías por la extracción de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (77.699 M³) de materiales de construcción, requerido mediante Resolución SFOM No. 085 del 07 de octubre de 2011.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al CONSORCIO VIA EL TIGRE, por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del CONSORCIO VIA EL TIGRE, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para que realicen la recaudación de la suma por concepto de regalías por la extracción de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (77.699 M³), requerido mediante Resolución SFOM No. 085 del 07 de octubre de 2011, con constancia de ejecutoria y en firme el 17 de noviembre de 2011, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.835.250.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VIA EL TIGRE, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el

22 FEB 2016

000061

RESOLUCIÓN GSC-ZC

Hoja No. 4 de 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. LC9-09331 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Angela Viviana Valderrama/Abogada GSC-ZC
Revisó: Marilyn Solano/Abogada GSC-ZC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000023 DE

(22 ENE 2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. EJG-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de agosto de 2004, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GOMEZ y TITO LANCHEROS CAÑÓN, suscribieron CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJG-112 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en el municipio de COGUA departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 40 Hectáreas y 3035.5 m2, por un término de veintinueve (29) años contados a partir del 17 de octubre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 12-21).

Mediante Resolución SFOM No. 0121 del 13 de marzo de 2009, notificada personalmente el 13 de marzo de 2009, con constancia de ejecutoria y en firme el 26 de marzo de 2009, se modificó la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del contrato No. EJG-112, quedando: plazo para exploración: cuatro (4) años; plazo para Construcción y Montaje: tres (3) años y plazo para explotación: veintidós años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de marzo de 2009. (Folios 250-253, 259)

Por medio de Resolución SFOM No. 310 del 28 de septiembre de 2009, notificada por Edicto No. 01771-2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 09 de agosto de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 60% de los derechos emanados del título minero No. EJG-112 a favor de los señores EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, EDILBERTO GARCIA CARRILLO y GERMAN GARCIA CARRILLO, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de octubre de 2010. (Folios 307-312, 333-335)

A través de Resolución GSC-ZC No. 000139 del 13 de noviembre de 2013, notificada por Edicto No. GIAM-04078-2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 03 de enero de 2014, se impuso una multa y se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. EJG-112, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJG-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minero anual de 2006, semestral de 2010 y 2013, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2011 y 2012.

Con Auto GSC-ZC No. 1063 del 09 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano de labores de cada anualidad requerida.

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, allegaron el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000139 del 13 de noviembre de 2013, por valor de \$1.179.000.00.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EJG-112, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución GSC-ZC No. 000139 del 13 de noviembre de 2013, notificada por Edicto No. GIAM-04078-2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 03 de enero de 2014, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentaran los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, semestral de 2010 y 2013, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2011 y 2012, para lo cual se concedió el termino de quince (15) días para que subsanan la falta o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Así mismo, en Auto GSC-ZC No. 1063 del 09 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano de labores ejecutadas, para lo cual se concedió el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los actos administrativos referidos, encontrándose vencido los términos otorgados los cuales se cumplieron el 27 de enero de 2014 para la Resolución GSC-ZC No. 000139 del 13 de noviembre de 2013 y 31 de diciembre de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 1063 del 09 de julio de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GOMEZ, TITO LANCHEROS CAÑON, EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, EDILBERTO GARCIA CARRILLO y GERMAN GARCIA CARRILLO titulares del contrato de concesión No EJG-112, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de una falta que debió clasificarse en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJG-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

semestral de 2010, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas.

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. EJG-112, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel- leve, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 6 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de Explotación, pero no se está realizando ninguna labor dentro del área tal como lo señala el último informe de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 09 de diciembre de 2013 por parte del Consorcio HGC, adicionalmente el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y Licencia Ambiental, la multa a imponer es de **1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No EJG-112, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Resolución GSC-ZC No. 000139 del 13 de noviembre de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 03 de enero de 2014 y Auto GSC-ZC No. 1063 del 09 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJG-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GOMEZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, EDILBERTO GARCIA CARRILLO y GERMAN GARCIA CARRILLO titulares del contrato de concesión No EJG-112, por la suma de **1 salario mínimo legal mensual vigente** para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Resolución GSC-ZC No. 000139 del 13 de noviembre de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 03 de enero de 2014 y Auto GSC-ZC No. 1063 del 09 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GOMEZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, EDILBERTO GARCIA CARRILLO y GERMAN GARCIA CARRILLO, titulares del contrato de concesión No EJG-112, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, semestral de 2010, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores ejecutadas, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

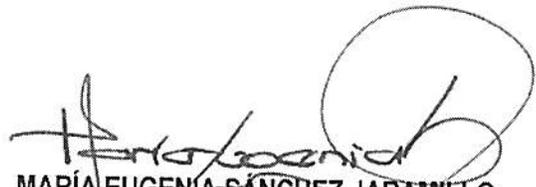
ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GOMEZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, EDILBERTO GARCIA CARRILLO y GERMAN GARCIA CARRILLO, titulares del contrato de concesión No EJG-112, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJK-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Angela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Revisó: Marilyn Solano/ Abogada GSC-ZC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000052 DE

17 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKA-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de Abril de 2009, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y la señora **JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO** suscribieron Contrato de Concesión No. **GKA-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de **26,24985 hectáreas**, en jurisdicción del municipio de **BOGOTÁ D.C** Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 06 de Mayo de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción del título en el Registro Minero Nacional (folios 37-46)

Con radicado No 20145510481422 del 28 de noviembre de 2014, la titular del contrato de concesión No GKA-081 allegó a la autoridad minera solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje por el término de un (1) año. (Folios 264-265)

El Auto GSC-ZC No 001553 del 14 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No 153 del 09 de octubre de 2015, requirió a la titular so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje para que allegara la justificación técnica de la petición y para ello otorgó el plazo de un (1) mes de conformidad a lo establecido por la Ley 1755 de 2015. (Folios 389-392)

El Auto GET No 204 del 04 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No 172 del 17 de noviembre de 2015, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de Recebo y Gravas de Cantera, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico GET No 199 del 04 de noviembre de 2015. (Folios 408-410)

Con radicado No 20155510375362 del 11 de noviembre de 2015, la titular dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC No 001553 del 14 de septiembre de 2015, para resolver la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje. (Folios 413-414)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKA-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016, recomendó y concluyó lo siguiente: (Folios 424-430)

3. CONCLUSIONES

- **SE RECOMIENDA APROBAR** el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- Se procede a realizar un cruce de cuentas de la siguiente manera:
 - ✓ + \$ 526 (Saldo a favor de pagos de canon)
 - ✓ - \$ 563.803 (Valor a pagar canon del 4 año CYM).
 - ✓ **VALOR TOTAL ADEUDADO: - \$ 563.277**
- Se recomienda requerir el pago del canon superficiario del cuarto año de la etapa de construcción y montaje por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 563.277); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.**
- Se recomienda requerir a la titular para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería
Nit. 9005000182-2

TOMADOR: JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GKA-081, celebrado entre INGEOMINAS y la Señora JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO, durante la Etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Recebo y Grava de Canteras, ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá D.C.

MONTO A ASEGURAR:
Inversión 4 año de CYM * 5%
\$ 76.500.000 * 5%
Valor Asegurar: \$ 3.825.000

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Construcción y Montaje

VIGENCIA: hasta el 06/05/2016 para para quedar acordados en tiempo con la etapa contractual.
- **SE RECOMIENDA APROBAR** el FBM Anual del año 2013 presentados con una producción en 0, junto con su plano anexo de labores.
- **SE RECOMIENDA APROBAR** los FBM Semestral y Anual del año 2014 presentados con una producción en 0, junto con su plano anexo de labores.
- Se recomienda requerir el FBM Anual del año 2015 junto con su plano anexo de labores.
- **SE RECOMIENDA APROBAR TÉCNICAMENTE** la justificación técnica para la solicitud de prórroga por un año de la etapa de construcción y montaje.
- Las etapas contractuales quedan de la siguiente manera:
 - ✓ **EXPLORACIÓN:** 3 años (Del 06/05/2009 al 05/05/2012).
 - ✓ **CYM:** 4 años (Del 06/05/2012 al 05/05/2016)
 - ✓ **EXPLOTACIÓN:** 23 años (Del 06/05/2016 al 05/05/2039).
- La titular se encontraba al día al momento de la solicitud de prórroga por un año de la etapa de construcción y montaje del título minero No. GKA-081. Para continuar con el trámite, se envía el Expediente del Contrato de Concesión No. GKA-081, a la parte Jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. GKA-081, se establece que el titular, solicitó prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, el día 28 de noviembre de 2014 por medio del oficio No 20145510481422; al respecto se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas y la normatividad relacionada, que dispone:

ARTÍCULO 74 - Ley 685 de 2001. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKA-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal de período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75-Ley 685 de 2001. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. *Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de prórroga fue presentada el día 28 de noviembre de 2014 y toda vez que la etapa de construcción y montaje finalizaba el 05 de mayo de 2015, se puede establecer que la solicitud se presentó dentro del término legal previsto.

Adicionalmente, el concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016, recomendó aprobar la justificación técnica para la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje allegada por el titular el 11 de noviembre de 2015 con radicado No 20155510375362 requerida so pena de desistimiento en el Auto GSC-ZC No 001553 del 14 de septiembre de 2015, para el área del contrato de concesión No GKA-081, a su turno, se observa en el concepto referido que el titular dio cumplimiento con las obligaciones que emanan del contrato de concesión en mención, por lo tanto, se concluye que el título se encuentra al día en las obligaciones contractuales al tiempo de su solicitud y cumplió con los demás requisitos establecidos en las normas que rigen la materia, razón por la cual se procede a la aceptación de la prórroga de la etapa de construcción y montaje por el término de un (1) año, ya que cumple con los preceptos legales mineros vigentes.

Por lo anterior las etapas del Contrato de Concesión No. GKA-081, serán las siguientes: tres (3) años de exploración, contados desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional es decir desde el 06 de mayo de 2009; para la etapa de Construcción y Montaje: tres (3) años que contempla la minuta del presente contrato "Cláusula Cuarta literal b", y en el presente acto administrativo se otorga un (1) año más para la prórroga de la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, y para la etapa de explotación: el término restante, esto es en principio veintitrés (23) años.

Finalmente, se procederá a realizar las aprobaciones recomendadas en el concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de prórroga de un (1) año para la etapa de construcción y montaje, presentada por la titular del contrato de concesión No GKA-081, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKA-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior prórroga en la etapa de construcción y montaje, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GKA-081, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: tres (3) años de exploración, contados desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional es decir desde el 06 de mayo de 2009; para la etapa de Construcción y Montaje: cuatro (4) años y para la etapa de explotación: el término restante, esto es en principio veintitrés (23) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contrato de concesión No. GKA-081, se encuentra actualmente en el cuarto año de la etapa de construcción y montaje.

ARTICULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 518.561)**, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar los FBM mineros anual 2013, semestral y anual 2014, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 563.277)**, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016; para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído o para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO.- Se indica a la sociedad titular del presente contrato de concesión que el pago por concepto del pago de canon superficiario referido debe efectuarse en la cuenta corriente del banco Davivienda No 4578-6999-5458.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la titular, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 980-47-99400000423 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 04 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016, para lo anterior se concede el

⁽¹⁾ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKA-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

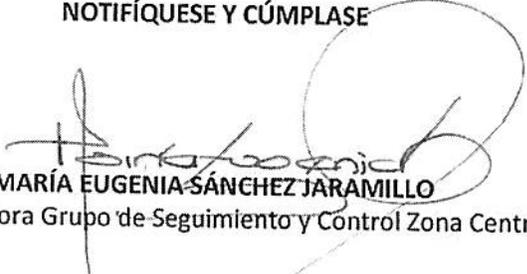
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la titular, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2015, junto con su plano actualizado de labores, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del contrato de concesión No **GKA-081**, del concepto técnico GSC-ZC No 000032 del 18 de enero de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO**, titular del contrato de concesión No **GKA-081**, de no ser posible súrtase por medio de aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro